

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Sumilla: *"(...) Finalmente, considerando que los recursos de apelación son declarados fundados, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que los Impugnantes presentaron como requisito de admisibilidad de sus recursos".*

Lima, 23 de mayo de 2025

VISTO en sesión del 23 de mayo de 2025, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas¹, el **Expediente N° 3628/2025.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2025-MDP/CS, convocado por la Municipalidad Distrital de Pariacoto, para la contratación *de la ejecución de la obra del proyecto IOARR "Construcción de cerco perimétrico, en la I.E. 86701 en el Centro Poblado Vitoca, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento Ancash"*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 11 de marzo de 2025, la Municipalidad Distrital de Pariacoto, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 3-2025-MDP/CS, para la contratación *de la ejecución de la obra del proyecto IOARR "Construcción de cerco perimétrico, en la I.E. 86701 en el Centro Poblado Vitoca, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento Ancash"*, con un valor referencial de S/ 321,031.13 (trescientos veintiún mil treinta y uno con 13/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 20 de marzo de 2025, se llevó a cabo la presentación de ofertas electrónicas y, el 26 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro al Consorcio Arcángel integrado por las empresas ALVARADO ESTUDIOS ARQUITECTURA CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. y CHL INGENIERIA E.I.R.L., en adelante **el Adjudicatario**,

¹ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

por el monto de S/ 304,979.58 (trescientos cuatro mil novecientos setenta y nueve con 58/100 soles), de acuerdo a lo siguiente:

Postor	Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	Resultado
CONSORCIO ARCÁNGEL	S/. 304,979.58	115.00	1	Adjudicado
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L.	-	-	-	no admitido
GRUPO FLORCAB S.A.C.	-	-	-	no admitido

Respecto al Expediente N° 3628/2025.TCE

2. Mediante Escritos s/n y formulario de interposición de recurso impugnativo, presentados el 2 de abril de 2025, y subsanado mediante Escrito s/n y formulario de interposición de recurso impugnativo, presentados el 3 de abril de 2025 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (ahora Tribunal de Contrataciones Públicas²), en lo sucesivo **el Tribunal**, la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L., en adelante **el Impugnante 1**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, solicitando: **i)** se revoque la no admisión de su oferta, y **ii)** se revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.

Para dicho efecto, el Impugnante expuso los siguientes argumentos:

Respecto a su oferta.

- Respecto al Anexo N° 1, señala que el Anexo N° 1, sí indica en la casilla que corresponde el correo electrónico. Por lo que, esta observación debe ser desestimada.
- Respecto al Anexo N° 2, señala que el comité de selección indicó que se modificó la estructura de la declaración jurada; sin embargo, dicho argumento no tiene sustento, pues no se indica en que parte y de qué forma se modificó la estructura de la declaración. Presentó el Anexo N° 2 de acuerdo al formato de las bases integradas. El comité de selección efectuó una

² Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

observación sin el debido sustento, contraviniendo lo establecido en el artículo 66.

- iii. Respecto al Anexo N° 6, señala que el comité de selección indicó que la descripción de las partidas 02.02.03.02, 02.02.03.02.01, 02.02.03.02.02, y 02.02.3.02.03 difiere de lo establecido en el presupuesto del expediente técnico de obra; sin embargo, dicho argumento no tiene sustento, pues no se indica qué parte de la descripción de las partidas de la propuesta difiere de lo establecido en el presupuesto técnico de la obra. Presentó el Anexo N° 6 con la descripción de las partidas exactamente como lo indican las bases. El comité de selección efectuó una observación sin el debido sustento, contraviniendo lo establecido en el artículo 66.
3. Mediante el Decreto del 7 de abril de 2025, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante 1, el cual fue notificado a través del toma razón electrónico del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP³) el 8 de abril del mismo año. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP⁴) o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente indicando su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar a través del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP⁵), el recurso de apelación al postor o postores distintos del Impugnante 1 que tengan interés legítimo en la resolución emitida por el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

4. A través del Escrito N° 1, presentado el 11 de abril de 2025 ante el tribunal, el Consorcio Adjudicatario, señaló lo siguiente:

Respecto a la oferta del Impugnante 1

- i. Conforme se ha establecido en las bases integradas; el postor debe ser diligente en la presentación de ofertas. Asimismo, señala que el Tribunal de

³ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

⁴ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

⁵ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Contrataciones del Estado, ha declarado en innumerables pronunciamientos que las bases integradas constituyen las reglas definitivas a las cuales se someten la Entidad y los participantes.

- ii. La oferta del Impugnante 1 en su Anexo N° 1, no logra acreditar fehacientemente un dato importante como es el correo electrónico.
 - iii. Respecto a una posible nulidad, refiere que, respecto a los documentos obligatorios para la admisión de la oferta Anexo N° 1, 3 y 6, se habría transgredido la normativa de la Ley y el Reglamento, al darle una interpretación diferente; y que el mismo carece de una debida motivación y se habría materializado en el Acta de Admisión, evaluación y calificación de ofertas.
5. A través del Decreto del 15 de abril de 2025, se tuvo por apersonado al Consorcio Adjudicatario y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.

Respecto al Expediente N° 3637-2025

6. Mediante Escrito N° 1, presentado el 2 de abril de 2025, y subsanado mediante Escrito N° 2, presentado el 4 de abril de 2025 ante **el Tribunal**, la empresa GRUPO FLORCAB S.A.C., en adelante **el Impugnante 2**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, solicitando: **i)** se revoque la no admisión de su oferta, **ii)** se declare calificada su oferta, **ii)** se revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario, y **iv)** se le otorgue la buena pro.

Para dicho efecto, el Impugnante 2 expuso los siguientes argumentos:

Respecto a su oferta.

- i. Respecto al Anexo N° 6, señala que existiría un error tipográfico en la descripción numérica de la partida; sin embargo, dicho error no representaría la no relación del presupuesto de obra, considerando que se trata de la partida principal 02.02.03.02 Pisos y Pavimentos, y que las sub partidas 02.02.03.01.01, 02.02.03.01.02 y 02.02.03.01.03, corresponden a las sub partidas 02.02.03.02.01, 02.02.03.02.02 y 02.02.03.02.03 del presupuesto de obra principal publicado por la Entidad.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

- ii. Precisa que el comité de selección desde la convocatoria, registró un presupuesto de obra ilegible, vulnerándose el principio de transparencia.
- iii. Respecto a la diferencia menor de 0.01, señala que el sistema de contratación para la ejecución del proyecto es a suma alzada y que la oferta de los postores es un único monto por la ejecución de todos los trabajos necesarios para la culminación del proyecto; sin embargo, esa diferencia que el comité de selección indica no es cierta considerando que su oferta económica corresponde al 90% del valor referencial.
- iv. El procedimiento de selección tiene indicios claros de malas acciones desarrolladas por el comité de selección que habrían orientado en beneficio del Consorcio Adjudicatario.

Respecto al Consorcio Adjudicatario

- v. De la revisión del contenido de la oferta técnica y económica del Consorcio Adjudicatario, contiene dos (2) archivos pdf; sin embargo, solo la oferta económica es visible.
 - vi. El monto de la oferta económica es el monto mas alto que las ofertas de los demás postores, representando el 95% del valor referencial.
 - vii. Pese a la ilegibilidad del presupuesto de obra publicado desde la convocatoria, el Consorcio Adjudicatario sí habría tenido acceso a un presupuesto de obra legible.
 - viii. El comité de selección, pese a haber programado la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro para el 21 de marzo de 2025 según cronograma, en realidad se ha realizado el 26 del mismo mes y año y publicado en el mismo día en el SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP⁶), sin justificación de la postergación.
7. Mediante el Decreto del 8 de abril de 2025, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante 2, el cual fue notificado a través del toma razón electrónico del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones

⁶ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Públicas-PLADICOP⁷) el 9 de abril del mismo año. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP⁸) o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente indicando su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar a través del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP⁹), el recurso de apelación al postor o postores distintos del Impugnante 2 que tengan interés legítimo en la resolución emitida por el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

8. Mediante Decreto del 15 de abril de 2025, se dispuso acumular el Expediente N° 3637/2025.TCE al expediente N° 3628/2025.TCE y se precisó que la Entidad no cumplió con registrar el Informe Legal, mediante el cual debía absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto en el marco del procedimiento de selección antes indicado; documentación solicitada con Decreto N° 612538, debidamente notificado el 8 de abril de 2025 a través de su publicación en el SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP¹⁰); y se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 16 del mismo mes y año.
9. El 16 de abril de 2025, la Entidad, registro en el SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP¹¹), los Informes Técnico Legal N° 001 y 002-2025-MDP, a través de los cuales señaló lo siguiente:

Respecto a la oferta del Impugnante 1

- i. Respecto al Anexo N° 1, señala que el comité de selección reafirma su posición de no haber admitido la oferta del Impugnante 1, pues de la revisión de los documentos obligatorios, verifica que no presentó lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II, debido a que no consignó el correo donde autorice la notificación por correo electrónico en la declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1), tal como se indicó en las bases integradas.

⁷ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

⁸ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

⁹ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

¹⁰ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

¹¹ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Precisa que el Artículo 60 del Reglamento, señala que solo se puede subsanar la rúbrica y la foliación, la omisión de determinada información no es subsanable por lo que el comité declaró como no admitida su oferta.

- ii. Respecto al Anexo N° 2, señala que no presentó lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II, debido a que modificó la estructura de declaración jurada (art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado) (Anexo N°2).
- iii. Respecto al Anexo N° 6, señala que de la revisión efectuada a la estructura de costos de su oferta económica del Impugnante 1, la descripción de las partidas: 02.02.03.02 , 02.02.03.02.01, 02.02.03.02.02 y 02.02.03.02.03 difiere a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico de la obra, por lo que el comité de selección considera que el Impugnante 1 al no presentar descripción de las sub partidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.

Respecto a la oferta del Impugnante 2

- iv. Respecto al Anexo N° 6, señala que el comité de selección reafirma su posición de no haber admitido la oferta del Impugnante 2, pues de la revisión efectuada a la estructura de costos de su oferta económica consigna los ítems 02.02.03.01.01, 02.02.03.01.02 y 02.02.03.01.03 que no guardan relación de acuerdo a la hoja de presupuesto aprobado en el expediente técnico de la obra y publicado en el portal del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP¹²), por lo que el comité de selección considera que el Impugnante 2, al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.
- v. Asimismo, las partidas 03.01.02.02 al 03.01.02.05, suman un total de S/. 71,699.43 de costo directo, el cual difiere por 0.01, considerado en su oferta económica, haciendo que la sumatoria del monto total de la oferta económica sea de S/. 208,789.07, el cual estaría por debajo del 90% del límite inferior del valor referencial.

¹² Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

10. Mediante el Decreto del 23 de abril de 2025, se programó audiencia pública para el 29 de abril del mismo año a las 09:00 horas.
11. A través del Escrito N° 3, presentado el 28 de abril de 2025 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario, acreditó a su representante para el uso de la palabra.
12. Mediante Oficio N° 103-2025/MDP/A, presentado el 28 de abril de 2025 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra.
13. A través del Escrito N° 3, presentado el 28 de abril de 2025 ante el Tribunal, el Impugnante 2, acreditó a su representante para el uso de la palabra.
14. A través del Escrito N° 3, presentado el 28 de abril de 2025 ante el Tribunal, el Impugnante 2, reitera la acreditación a su representante para el uso de la palabra.
15. El 29 de abril de 2025, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la asistencia de los representantes legales y abogados, del Impugnante 1, del Impugnante 2, del Consorcio Adjudicatario y de la Entidad.
16. Mediante Decreto del 29 de abril de 2025, ante la existencia de posibles vicios de nulidad, se corrió traslado a las partes a efectos de obtener su pronunciamiento:

"(...)

A. A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO (ENTIDAD), A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. (IMPUGNANTE 1), A LA EMPRESA GRUPO FLORCAB S.A.C. (IMPUGNANTE 2) y AL CONSORCIO ARCANGEL integrado por las empresas ALVARADO ESTUDIOS ARQUITECTURA CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. y CHL INGENIERIA E.I.R.L. (CONSORCIO ADJUDICATARIO):

Respecto al presupuesto del expediente técnico de la obra publicado en el SEACE.

1) Considerando que, mediante Acta de Admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del 26 de marzo de 2025, se declaró no admitidas las ofertas de las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. (Impugnante 1) y la empresa GRUPO FLORCAB S.A.C. (Impugnante 2), entre otros, por lo siguiente:

"(...)

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

No presento lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases estándar, debido a que modifiqué la estructura de declaración jurada (art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado) (Anexo N°2), es así en mérito a la OPINIÓN N° 010-2019/DTN, las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública. En tal sentido, las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.

REFERENTE AL ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA, de la revisión efectuada a la estructura de costos de su oferta económica del postor, la descripción de las partidas: 02.02.03.02 , 02.02.03.02.01, 02.02.03.02.02 y 02.02.03.02.03 difiere a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico de la obra, por lo que el comité de selección considera que el postor al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.

(...)

Nota 4.- NO SE ADMITE la oferta del postor GRUPO FLORCAB S.A.C., debido a lo siguiente:

- REFERENTE AL ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA, de la revisión efectuada con respecto a los ítem y la descripción de las partidas, de la revisión efectuada a la estructura de costos de su oferta económica del postor, en donde consigna los ítem 02.02.03.01.01, 02.02.03.01.02 y 02.02.03.01.03 , no guardan relación de acuerdo a la hoja de presupuesto aprobado en el expediente técnico de la obra y publicado en el portal del SEACE , por lo que el comité de selección considera que el postor al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.

Asimismo, de la sumatoria de las partidas 03.01.02.02 AL 03.01.02.05, suman un total de S/. 71,699.43 de Costo Directo, el cual difiere por 0.01, considerado en su oferta económica, haciendo que la sumatoria del monto total de la oferta económica sea S/. 208,789.07, el cual estaría por debajo del 90% del límite inferior del valor referencial

De lo antes mencionado, debemos traer a colación, lo manifestado por el Texto Único Ordenado de la Ley de N°30225, que mediante el artículo 60 y 68 numeral 60.2, 60.4 y 68.6 donde dispone lo siguiente:

Conforme se aprecia, tanto la oferta de la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. (Impugnante 1) y la empresa GRUPO FLORCAB S.A.C. (Impugnante 2), no se admitieron pues no habrían cumplido con señalar las partidas indicadas en el Anexo N° 6 de sus ofertas, conforme al presupuesto del expediente técnico de la obra.

Por otro lado, cabe precisar que la empresa GRUPO FLORCAB S.A.C. (IMPUGNANTE 2) señaló en audiencia pública que el presupuesto del expediente técnico de la obra no se encuentra legible.

Siendo así, de la revisión del presupuesto del expediente técnico de la obra publicada en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

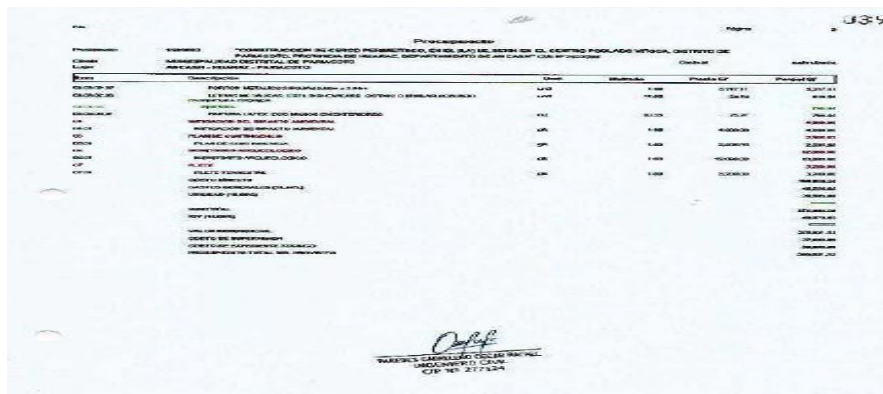
Tribunal de Contrataciones Públicas
Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Presupuesto							0393
PROGRAMA	CONCEPTO	DESCRIPCION DE CUBRO PERMISITOS EN EL PAIS, EN EL CENTRO PSALADO VOTCA, INTERIO DE PARAGUAY, PREPARACION DE MAQUETA, DESARROLLO DE MAQUETA, CUBRO PERMISITOS					6451 0393-04
1. Subproy.	2. Subproy.	MATERIALES, PREPARACION DE MAQUETA, DESARROLLO DE MAQUETA, CUBRO PERMISITOS					
3. Proyecto	4. Proyecto	5. Proyecto	6. Proyecto	7. Proyecto	8. Proyecto	9. Proyecto	
10. Proyecto	11. Proyecto	12. Proyecto	13. Proyecto	14. Proyecto	15. Proyecto	16. Proyecto	
17. Proyecto	18. Proyecto	19. Proyecto	20. Proyecto	21. Proyecto	22. Proyecto	23. Proyecto	
24. Proyecto	25. Proyecto	26. Proyecto	27. Proyecto	28. Proyecto	29. Proyecto	30. Proyecto	
31. Proyecto	32. Proyecto	33. Proyecto	34. Proyecto	35. Proyecto	36. Proyecto	37. Proyecto	
38. Proyecto	39. Proyecto	40. Proyecto	41. Proyecto	42. Proyecto	43. Proyecto	44. Proyecto	
45. Proyecto	46. Proyecto	47. Proyecto	48. Proyecto	49. Proyecto	50. Proyecto	51. Proyecto	
52. Proyecto	53. Proyecto	54. Proyecto	55. Proyecto	56. Proyecto	57. Proyecto	58. Proyecto	
59. Proyecto	60. Proyecto	61. Proyecto	62. Proyecto	63. Proyecto	64. Proyecto	65. Proyecto	
66. Proyecto	67. Proyecto	68. Proyecto	69. Proyecto	70. Proyecto	71. Proyecto	72. Proyecto	
73. Proyecto	74. Proyecto	75. Proyecto	76. Proyecto	77. Proyecto	78. Proyecto	79. Proyecto	
80. Proyecto	81. Proyecto	82. Proyecto	83. Proyecto	84. Proyecto	85. Proyecto	86. Proyecto	
87. Proyecto	88. Proyecto	89. Proyecto	90. Proyecto	91. Proyecto	92. Proyecto	93. Proyecto	
94. Proyecto	95. Proyecto	96. Proyecto	97. Proyecto	98. Proyecto	99. Proyecto	100. Proyecto	
101. Proyecto	102. Proyecto	103. Proyecto	104. Proyecto	105. Proyecto	106. Proyecto	107. Proyecto	
108. Proyecto	109. Proyecto	110. Proyecto	111. Proyecto	112. Proyecto	113. Proyecto	114. Proyecto	
115. Proyecto	116. Proyecto	117. Proyecto	118. Proyecto	119. Proyecto	120. Proyecto	121. Proyecto	
122. Proyecto	123. Proyecto	124. Proyecto	125. Proyecto	126. Proyecto	127. Proyecto	128. Proyecto	
129. Proyecto	130. Proyecto	131. Proyecto	132. Proyecto	133. Proyecto	134. Proyecto	135. Proyecto	
136. Proyecto	137. Proyecto	138. Proyecto	139. Proyecto	140. Proyecto	141. Proyecto	142. Proyecto	
143. Proyecto	144. Proyecto	145. Proyecto	146. Proyecto	147. Proyecto	148. Proyecto	149. Proyecto	
150. Proyecto	151. Proyecto	152. Proyecto	153. Proyecto	154. Proyecto	155. Proyecto	156. Proyecto	
157. Proyecto	158. Proyecto	159. Proyecto	160. Proyecto	161. Proyecto	162. Proyecto	163. Proyecto	
164. Proyecto	165. Proyecto	166. Proyecto	167. Proyecto	168. Proyecto	169. Proyecto	170. Proyecto	
171. Proyecto	172. Proyecto	173. Proyecto	174. Proyecto	175. Proyecto	176. Proyecto	177. Proyecto	
178. Proyecto	179. Proyecto	180. Proyecto	181. Proyecto	182. Proyecto	183. Proyecto	184. Proyecto	
185. Proyecto	186. Proyecto	187. Proyecto	188. Proyecto	189. Proyecto	190. Proyecto	191. Proyecto	
192. Proyecto	193. Proyecto	194. Proyecto	195. Proyecto	196. Proyecto	197. Proyecto	198. Proyecto	
199. Proyecto	200. Proyecto	201. Proyecto	202. Proyecto	203. Proyecto	204. Proyecto	205. Proyecto	
206. Proyecto	207. Proyecto	208. Proyecto	209. Proyecto	210. Proyecto	211. Proyecto	212. Proyecto	
213. Proyecto	214. Proyecto	215. Proyecto	216. Proyecto	217. Proyecto	218. Proyecto	219. Proyecto	
220. Proyecto	221. Proyecto	222. Proyecto	223. Proyecto	224. Proyecto	225. Proyecto	226. Proyecto	
227. Proyecto	228. Proyecto	229. Proyecto	230. Proyecto	231. Proyecto	232. Proyecto	233. Proyecto	
234. Proyecto	235. Proyecto	236. Proyecto	237. Proyecto	238. Proyecto	239. Proyecto	240. Proyecto	
241. Proyecto	242. Proyecto	243. Proyecto	244. Proyecto	245. Proyecto	246. Proyecto	247. Proyecto	
248. Proyecto	249. Proyecto	250. Proyecto	251. Proyecto	252. Proyecto	253. Proyecto	254. Proyecto	
255. Proyecto	256. Proyecto	257. Proyecto	258. Proyecto	259. Proyecto	260. Proyecto	261. Proyecto	
262. Proyecto	263. Proyecto	264. Proyecto	265. Proyecto	266. Proyecto	267. Proyecto	268. Proyecto	
269. Proyecto	270. Proyecto	271. Proyecto	272. Proyecto	273. Proyecto	274. Proyecto	275. Proyecto	
276. Proyecto	277. Proyecto	278. Proyecto	279. Proyecto	280. Proyecto	281. Proyecto	282. Proyecto	
283. Proyecto	284. Proyecto	285. Proyecto	286. Proyecto	287. Proyecto	288. Proyecto	289. Proyecto	
290. Proyecto	291. Proyecto	292. Proyecto	293. Proyecto	294. Proyecto	295. Proyecto	296. Proyecto	
297. Proyecto	298. Proyecto	299. Proyecto	300. Proyecto	301. Proyecto	302. Proyecto	303. Proyecto	
304. Proyecto	305. Proyecto	306. Proyecto	307. Proyecto	308. Proyecto	309. Proyecto	310. Proyecto	
311. Proyecto	312. Proyecto	313. Proyecto	314. Proyecto	315. Proyecto	316. Proyecto	317. Proyecto	
318. Proyecto	319. Proyecto	320. Proyecto	321. Proyecto	322. Proyecto	323. Proyecto	324. Proyecto	
325. Proyecto	326. Proyecto	327. Proyecto	328. Proyecto	329. Proyecto	330. Proyecto	331. Proyecto	
332. Proyecto	333. Proyecto	334. Proyecto	335. Proyecto	336. Proyecto	337. Proyecto	338. Proyecto	

[illegible]

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1



Conforme se aprecia, de la revisión del presupuesto del expediente técnico publicado, se evidencia que se encuentra ilegible.

En ese sentido, la situación expuesta revela la contravención el principio de transparencia establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley, así como el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley y numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, los cuales disponen que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Asimismo, ello tendría incidencia en la controversia que es materia del presente recurso de apelación.

B. AL SEACE.

Considerando que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 3-2025-MDP/CS, para la contratación de la ejecución de la obra del proyecto IOARR “Construcción de cerco perimétrico, en la I.E. 86701 en el Centro Poblado Vitoca, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento Ancash”, convocado por la Municipalidad Distrital de Pariacoto, no se puede visualizar la oferta del CONSORCIO ARCANGEL integrado por las empresas ALVARADO ESTUDIOS ARQUITECTURA CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. y CHL INGENIERIA E.I.R.L. (CONSORCIO ADJUDICATARIO), se le requiere:

- **Sírvase informar de forma clara y precisa**, si se puede descargar y visualizar la oferta presentada por la empresa del CONSORCIO ARCANGEL integrado por las empresas ALVARADO ESTUDIOS ARQUITECTURA CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. y CHL INGENIERIA E.I.R.L. (CONSORCIO ADJUDICATARIO), en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 3-2025-MDP/CS.
- **Sírvase informar de forma clara y precisa**, cuál sería el motivo de por qué no se puede descargar y visualizar la oferta del CONSORCIO ARCANGEL integrado por las empresas ALVARADO ESTUDIOS ARQUITECTURA CONSULTORIA & CONSTRUCCION

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

E.I.R.L. y CHL INGENIERIA E.I.R.L. (CONSORCIO ADJUDICATARIO), presentada en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 3-2025-MDP/CS, si se debe a un problema técnico del sistema.

(...)”

17. Mediante Oficio N° 111-2025/MDP/A presentado el 6 de mayo de 2025, la Entidad remite el Informe N° 03-2025-MDO/CS, y señaló, entre otros, lo siguiente:

- i. De la revisión del capítulo V de la sección específica de las bases del procedimiento, se aprecia que la cláusula décimo tercera de la proforma del contrato no contiene la identificación y asignación de riesgos, ni la determinación de la parte que debe asumir tales riesgos.
- ii. La Entidad no incluyó los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra, así como los lineamientos dispuestos en el referido acápite de las bases estándar, advirtiéndose la vulneración al artículo 32 de la Ley y al principio de transparencia.
- iii. Respecto al expediente técnico de la obra, señala que, al subir el expediente, por error involuntario se subió el presupuesto ilegible, pero en la etapa de absolución de consultas y observaciones de las bases se corrigió dicho error, visualizando el presupuesto de manera nítida.

18. A través del Escrito s/n, presentado el 7 de mayo de 2025 ante el Tribunal, el Impugnante 1, señaló lo siguiente:

- i. En la etapa de consultas y observaciones efectuó la observación de la ilegibilidad del presupuesto de obra, y el comité de selección aceptó su observación y en la etapa de absolución publicó el presupuesto de obra legible, por lo que no sería causal de nulidad.
- ii. En relación a la imposibilidad de visualizar la propuesta del Consorcio Adjudicatario, señala que no es posible acceder a la propuesta.

19. Mediante el Escrito N° 4, presentado el 7 de mayo de 2025 ante el Tribunal, el Impugnante 2, señaló lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

- i. El sistema de contratación establecida para el procedimiento de selección y ejecución contractual corresponde a suma alzada.
 - ii. Los errores aritméticos corresponden su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.
20. A través del Decreto del 8 de mayo de 2025, se declaró el expediente listo para resolver.
21. Mediante Decreto del 9 de mayo de 2025, se dejó sin efecto el Decreto del 8 de mayo de 2025, mediante el cual se declaró el expediente listo para resolver, y se requirió lo siguiente:

“(…)

A. A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO (ENTIDAD), A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. (IMPUGNANTE 1), A LA EMPRESA GRUPO FLORCAB S.A.C. (IMPUGNANTE 2) y AL CONSORCIO ARCANGEL integrado por las empresas ALVARADO ESTUDIOS ARQUITECTURA CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. y CHL INGENIERIA E.I.R.L. (CONSORCIO ADJUDICATARIO):

1. Considerando que, la Entidad mediante Informe N° 03-2025-MDP/CS, señaló lo siguiente:

“(…)

reglamento.

1.4. En esa línea, el numeral 6.2 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, se dispone que, al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual.

1.5. En atención a ello, de la revisión del capítulo V de la sección específica de las bases del procedimiento, se aprecia que la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA de la proforma del contrato no contiene la identificación y asignación de riesgos, ni la determinación de la parte que debe asumir tales riesgos, tal como se puede apreciar:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[INCLUIR* EN ESTA CLÁUSULA LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA “GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS”. LA GESTIÓN DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCIÓN “VER EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA” DEL SEACE].

1.6. De lo expuesto, se advierte que la Entidad no incluyó los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra, así como los lineamientos dispuestos en el referido acápite de las Bases Estándar objeto de convocatoria; por lo que se advierte vulneración de los artículos 32 de la Ley, así como el Principio de Transparencia.

1.7. De lo señalado, en los párrafos precedentes, se desprende una vulneración a la normativa de contrataciones públicas que debe regir el procedimiento de selección, toda vez que, el expediente técnico contiene inconsistencias e imprecisiones que deben ser corregidas para mayor transparencia y una correcta ejecución de la obra.

1.8. Por lo que, se puede evidenciar vicios insubsanables en el presente procedimiento de selección, la Ley de contrataciones del estado, en su artículo 44°, numeral 44.2, faculta al titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del artículo 44° de la citada Ley, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

1.11. En ese contexto, resulta claro que los vicios analizados resultan trascendentes e insubsanables, en la medida que se transgredió la normativa de contrataciones del Estado, en menoscabo de la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad y, por ende, del interés público. En este sentido, se tiene que los vicios administrativos analizados no resultan ser materia de conservación.

1.12. Dicho ello, la declaratoria de nulidad durante la fase de selección constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado u a otras normas complementarias o conexas, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

(...)”

Conforme se aprecia, la Entidad, señala que la cláusula décima tercera de la proforma del contrato no contiene la identificación y asignación de riesgos, ni la determinación de la parte que debe asumir tales riesgos, por lo que advierten vulneración del artículo 32 de la Ley, así como el Principio de Transparencia.

Siendo así, según el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley señala que “En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento”.

Asimismo, en los numerales 6.1. y 6.2. del apartado Disposiciones Generales de la Directiva N.º 012-2017-OSCE/CD - Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras se ha establecido lo siguiente: “6.1. Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir el enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución y 6.2. Al elaborar las bases para la ejecución de la obra, el comité de selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

De otro lado, en la página 43 de las Bases Estándar aplicables al procedimiento de selección, aprobadas mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, se ha establecido que en la cláusula décima tercera del contrato lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[INCLUIR⁶⁷ EN ESTA CLÁUSULA LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS". LA GESTIÓN DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCIÓN "VER EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA" DEL SEACE].

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173

⁶⁵ De conformidad con el numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento, los adelantos para materiales e insumos, no pueden superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, y en el caso de contratos bajo la modalidad de llave en mano, en los que se haya previsto el adelanto para equipamiento y mobiliario, no pueden superar en conjunto dicho porcentaje.

⁶⁶ De conformidad con el numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento, los adelantos para materiales e insumos, no pueden superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, y en el caso de contratos bajo la modalidad de llave en mano, en los que se haya previsto el adelanto para equipamiento y mobiliario, no pueden superar en conjunto dicho porcentaje.

⁶⁷ De acuerdo con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, esta cláusula es obligatoria.

No obstante, lo señalado, revisada las bases integradas de la presente convocatoria se aprecia que en la Proforma del Contrato recogida en el Capítulo V, la Entidad únicamente se limitó a reproducir lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[INCLUIR²⁷ EN ESTA CLÁUSULA LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS". LA GESTIÓN DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCIÓN "VER EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA" DEL SEACE].

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173

²⁵ De conformidad con el numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento, los adelantos para materiales e insumos, no pueden superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, y en el caso de contratos bajo la modalidad de llave en mano, en los que se haya previsto el adelanto para equipamiento y mobiliario, no pueden superar en conjunto dicho porcentaje.

²⁶ De conformidad con el numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento, los adelantos para materiales e insumos, no pueden superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, y en el caso de contratos bajo la modalidad de llave en mano, en los que se haya previsto el adelanto para equipamiento y mobiliario, no pueden superar en conjunto dicho porcentaje.

²⁷ De acuerdo con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, esta cláusula es obligatoria.

Asimismo, en el expediente técnico se evidencia lo siguiente:

4.4 ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

Los riesgos deberán ser monitoreados y controlados durante la ejecución del proyecto, por lo cual se direccionará y encargará a quien esté mejor capacitado. En nuestro caso se podrá asignar los riesgos al Contratista o a la Entidad.

Además, se adjuntó como Anexo el formato N° 3 de Asignación de los Riesgos, donde se indicó lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Anexo N° 03				
Formato para asignar los riesgos				
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	001-2024	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto
	Fecha	Noviembre 2024		Ubicación Geográfica
				CC.PP. VITOCÁ - PARIACOTO - HUARAZ - ANCASH

3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS			
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo	4.3 RIESGO ASIGNADO A			
							Entidad	Contratista	Evaluador/Supervisor	Población
R001	Riesgos en estudios y/o diseños del expediente técnico.	Prioridad Moderada	X					X	X	
R002	Errores en la ejecución de la obra	Alta Prioridad	X	X				X		
R003	Insuficiente capacidad técnica y experiencia de la supervisión de Obra para solucionar problemas que podrían causar retrasos de obra.	Prioridad Moderada		X			X		X	
R004	Solución de problemas de diseño en Obra sin aprobación de la supervisión pueden ocasionar trabajos reñechos y retrasos en la obra	Alta Prioridad	X				X		X	
R005	Afectación de la propiedad privada al momento de la ejecución del proyecto.	Alta Prioridad	X	X			X	X		
R006	Errores en la configuración del proyecto por no trabajar con las últimas versiones de planos, o no ejecutar los cambios y/o adicionales solicitados.	Prioridad Moderada		X			X	X	X	
R007	mal fagado del concreto ciclopico.	Alta Prioridad		X			X	X		
R008	Contaminación de las fuentes de abastecimiento.	Prioridad Moderada		X			X	X		

Anexo N° 03				
Formato para asignar los riesgos				
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	001-2024	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto
	Fecha	Noviembre 2024		Ubicación Geográfica
				CC.PP. VITOCÁ - PARIACOTO - HUARAZ - ANCASH

3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS			
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo	4.3 RIESGO ASIGNADO A			
							Entidad	Contratista	Evaluador/Supervisor	Población
R009	Paralización de los trabajos por la ocurrencia de sismo, huayco, deslizamientos o derrumbes.	Alta Prioridad		X	X		X	X	X	
R010	Paralización eventual de los trabajos por incremento de lluvias en la zona del proyecto por encima del promedio que podría causar retrasos y adicionales de obra por ampliaciones de plazo.	Alta Prioridad	X	X			X	X	X	
R011	Abandono del proyecto por retrasos en los pagos o falta de fondos del contratista para cumplir con el Proyecto.	Alta Prioridad	X		X		X			
R012	Suspensión y/o retrasos de los desembolsos para la obra afecta el flujo de caja del proyecto que podría causar retraso o paralización eventual de la obra.	Alta Prioridad	X			X	X			
R013	Pedidos, peticiones por algún líder o agente intermediario, podrían oponerse al inicio de la Obra	Alta Prioridad	X				X			
R014	Accidentes severos en el lugar de trabajo podrían suceder durante las actividades de obra causando la paralización de la obra		X					X		

(...)"

22. A través del Decreto del 9 de mayo de 2025, se dejó a consideración de la Sala los argumentos adicionales remitos por el Impugnante 2.

23. Mediante Memorando N° D000053-2025-OECE-DSEACE, el Director del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (ahora Plataforma Digital para las

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Contrataciones Públicas-PLADICOP¹³) remitió la información requerida mediante Decreto del 29 de abril de 2025 y señaló lo siguiente:

"(...)

En atención a lo solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se informa que en el SEACE el archivo de la oferta del CONSORCIO ARCANGEL presentada en el procedimiento de selección AS-SM-3-2025-MDP/CS-1, convocado por el MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO se puede descargar pero no se es posible la visualización del contenido de la mencionada oferta, y según lo informado por la Unidad de Diseño y Desarrollo de Sistemas mediante Memorando N°D000051-2025-OECE-UDD informa que el archivo está dañado y no se puede abrir que es posible que durante la carga se haya interrumpido y de esta forma no terminó de cargar todo el contenido. (...)" Sic.

24. A través del Oficio N° 120-2025/MDP/A, presentado el 16 de mayo de 2025 ante el Tribunal, la Entidad remitió el Informe N° 04-2025-MDP/CS y señaló lo siguiente:

- i. Las bases integradas no consignan la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD-Directiva de Riesgos en la planificación de ejecución de obras. En dicha directiva se señala que se debe incluir en el contrato la cláusula de riesgos, para que los postores tengan conocimiento de los riesgos que pueda implicar la ejecución de la obra, y quienes pueden asumirla.
- ii. Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones de lugar de su ejecución.
- iii. Al elaborar las bases para la ejecución de la obra, el comité de selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.
- iv. Sin embargo, no se ha cumplido porque según se aprecia del formato establecido en las bases integradas, no se encuentra en el formato del

¹³ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

contrato, la cláusula de gestión de riesgos, la cual debe estar incluida. Por ende, informa que dicha situación comprende un grave vicio de nulidad.

25. Mediante Escrito s/n, presentado el 16 de mayo de 2025 ante el Tribunal, el Impugnante 1, señaló lo siguiente:

- i. El expediente técnico ha sido debidamente incluido y publicado por la Entidad, incorporando la asignación de riesgos correspondiente a cada uno de los intervinientes en la ejecución de la obra. En tal sentido, no se advierte la existencia de contravenciones que puedan generar vicios de nulidad.
- ii. El expediente técnico forma parte integrante de las bases del proceso. En consecuencia, al momento de suscribirse el contrato con el postor adjudicado, corresponderá transcribir el contenido del Anexo N° 3, en el cual ya se encuentran asignados los riesgos a cada uno de los intervinientes.

26. A través del Decreto del 16 de mayo de 2025, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACION:

1. Es materia del presente análisis, los recursos de apelación interpuestos por los Impugnantes 1 y 2 en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso.

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia de los recursos de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si los recursos interpuestos son procedentes.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*
- 3. El inciso 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial es superior a cincuenta (50) UIT¹⁴, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, considerando que los recursos de apelación han sido presentado en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial es de S/ 321,031.13 (trescientos veintiún mil treinta y uno con 13/100 soles), monto que es superior al equivalente a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*
- 4. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes y, v) las contrataciones directas.

¹⁴ Conforme al valor de la UIT (S/ 5,150.00) para el año 2024, en que fue convocado el procedimiento de selección objeto de impugnación.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

En el caso concreto, los Impugnantes 1 y 2 interpusieron recursos de apelación contra la no admisión de sus ofertas y el otorgamiento de la buena pro del Consorcio Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que los actos impugnados no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

a) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

5. El artículo 119 del precitado Reglamento, establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado dichos actos, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP¹⁵) se aprecia que el otorgamiento de la buena pro fue notificado a todos los postores el 26 de marzo de 2025; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, los Impugnantes contaban con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 2 de abril de 2025.

Siendo así, de la revisión del expediente, se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto por el Impugnante 1, mediante Escrito s/n y formulario de interposición de recurso impugnativo, presentados el 2 de abril de 2025, y subsanado mediante Escrito s/n y formulario de interposición de recurso impugnativo, presentados el 3 de abril de 2025, ante la Mesa de Partes del Tribunal; esto es, en el plazo legal.

Asimismo, el Impugnante 2, interpuso el recurso de apelación mediante Escrito N° 1, presentado el 2 de abril de 2025, y subsanado mediante Escrito N° 2, presentado el 4 de abril de 2025 ante la Mesa de Partes del Tribunal; esto es, en el plazo legal.

b) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

¹⁵ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante 1, se aprecia que este aparece suscrito por su gerente general, esto es, por el señor Ruperto Magno Trinidad Muñoz, conforme al Certificado de Vigencia concordante con el Asiento C00005 de la Partida Electrónica N° 11002536.

Asimismo, del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante 2, se aprecia que aparece suscrito por su gerente general, esto es, por el señor Robert Wilder Flores Cabana, conforme al Certificado de Vigencia concordante con el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11151444.

- c) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierten elementos a partir de los cuales pueda inferirse que los Impugnantes se encuentren impedidos de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.

- d) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los Impugnantes se encuentren incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

- e) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

9. Los Impugnantes cuentan con interés para obrar y legitimidad procesal, debido a que la decisión de la Entidad de no admitir sus ofertas y no otorgarles la buena pro afecta de manera directa su interés de contratar con aquella.

Sin embargo, a efectos de cuestionar la buena pro, primero deben revertir su condición de no admitidos en el procedimiento de selección.

- f) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

10. En el caso concreto, los Impugnantes no fueron ganadores de la buena pro.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución Nº 03657-2025-TCP-S1

g) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.*

11. Cabe indicar que, a través de sus recursos de apelación, los Impugnantes han solicitado que se deje sin efecto la no admisión de sus ofertas, se revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario y se les otorgue la buena pro; por lo tanto, este Colegiado considera que los petitorios guardan coherencia con los hechos expuestos en los recursos de apelación.

12. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

a. Petitorio.

13. El Impugnante 1 solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se revoque la no admisión de su oferta.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro del Consorcio Adjudicatario.
- ✓ Se le otorgue la buena pro.

14. El Impugnante 2 solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se revoque la no admisión de su oferta.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro del Consorcio Adjudicatario.
- ✓ Se le otorgue la buena pro.

15. El Consorcio Adjudicatario solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se confirme la no admisión del Impugnante 1.
- ✓ Se confirme la buena pro a su favor.
- ✓ Se declare infundado los recursos de apelación en todos sus extremos.

b. Fijación de puntos controvertidos.

16. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal, que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

- 17.** En este punto, cabe señalar que, respecto al Expediente N° 3628/2025.TCE, el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 8 de abril de 2025 a través del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP¹⁶), razón por la cual aquellos con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 11 del mismo mes y año para absolverlo.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Consorcio Adjudicatario se apersonó a este Tribunal mediante el Escrito N° 1, que presentó el 11 de abril de 2025, esto es, dentro del plazo con que contaba

¹⁶ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

para proponer puntos controvertidos. En consecuencia, para la determinación de los puntos controvertidos, deben tomarse en cuenta los aspectos propuestos por el Impugnante 1 y por el Consorcio Adjudicatario.

Por otro lado, respecto al Expediente N° 3637/2025.TCE el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 9 de abril de 2025 a través del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP¹⁷), razón por la cual aquellos con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 14 del mismo mes y año para absolverlo.

No obstante, de la revisión del expediente administrativo, no se advierte que el Consorcio Adjudicatario haya absuelto el traslado del recurso impugnatorio interpuesto por el Impugnante 2, por tanto, para la determinación de los puntos controvertidos respecto del recurso interpuesto por el mencionado impugnante, solo deben tomarse en cuenta los aspectos propuestos por dicho recurrente.

- 18.** En consecuencia, los puntos controvertidos materia de análisis, son los siguientes:
1. Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario, y como consecuencia de ello, revocarle la buena pro.
 2. Determinar si corresponde revocar la no admisión del Impugnante 1, y como consecuencia de ello, declarar su admisión y revocar el otorgamiento de la buena pro.
 3. Determinar si corresponde revocar la no admisión del Impugnante 2, y como consecuencia de ello, declarar su admisión y revocar el otorgamiento de la buena pro.
 4. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante 1 o al Impugnante 2.

c. ANÁLISIS DEL PUNTO CONTROVERTIDO:

Consideraciones previas:

¹⁷ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

19. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
20. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que este se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

21. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y, es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

22. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
23. En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. El numeral 75.2 del mismo artículo dispone que si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Sobre esto último, cabe señalar que el numeral 75.3 del mismo artículo prevé que, tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

- 24.** De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro a la mejor oferta del postor que cumpla con los requisitos de calificación.

Tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en éstas se exige.

- 25.** En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Cuestión previa: Sobre la existencia de posibles vicios de nulidad en el procedimiento de selección.

Respecto al presupuesto del expediente técnico de la obra publicado en el SEACE.

26. El Impugnante 2, señaló que el comité de selección, desde la convocatoria, registró un presupuesto de obra ilegible, vulnerándose el principio de transparencia.
27. En dicho escenario, mediante Decreto del 29 de abril de 2025, este Tribunal solicitó a las partes y a la Entidad que emitan su pronunciamiento en el que precisen si la referida situación, en su opinión, configura un vicio que justifique la declaración de nulidad del procedimiento de selección.
28. En respuesta, mediante el Informe N° 03-2025-MDO/CS, la Entidad señaló que, al subir el expediente, por error involuntario se subió el presupuesto ilegible, pero en la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases se corrigió dicho error, visualizando el presupuesto de manera nítida.
29. Por su parte, el Impugnante 1, señaló que en la etapa de consultas y observaciones efectuó la observación de la ilegibilidad del presupuesto de obra, y el comité de selección aceptó su observación, por ello, en la etapa de absolución se publicó el presupuesto de obra legible.
30. Cabe precisar que el Impugnante 2, no dio respuesta, al traslado de presuntos vicios de nulidad realizado mediante Decreto del 29 de abril de 2025.
31. Ahora bien, considerando la información obrante en el expediente, corresponde analizar si, durante la tramitación del procedimiento de selección, se incurrió en algún vicio que deba acarrear la nulidad del procedimiento de selección.
32. Siendo así, de la revisión del presupuesto del expediente técnico de la obra publicado en el SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP¹⁸), se evidencia que se encuentra ilegible.
33. No obstante, conforme al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, se advierte que el Impugnante 1 formuló la Consulta N° 3, en la cual puso en conocimiento que el presupuesto no era legible. En atención a ello, el comité de

¹⁸ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

selección acogió la observación y precisó que dicho documento sería adjuntado de manera legible durante la etapa de integración de bases, conforme se detalla a continuación:

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO		
Nomenclatura :	AS-SM-3-2025-MDP/CS-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Obra		
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO IOARR: ¿CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITÓCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH, CUI N°2622588.		

Ruc/código :	20227662108	Fecha de envío :	14/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L.	Hora de envío :	11:31:34

Observación: Nro. 3
Consulta/Observación:
se observa que en el expediente técnico (presupuesto) no es legible; lo cual dificulta una adecuada propuesta y/o imposibilita una mayor concurrencia de potenciales postores. Por lo tanto, se solicita adjuntar el presupuesto lo más legible y/o publicar en el formato Excel de acuerdo a lo indicado en las bases estándar a fin de facilitar a los postores la elaboración de su propuesta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: exp.tec Literal: presupuest Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:
SE ACOGE LA OBSERVACION REALIZADA POR EL POSTOR, POR LO QUE SE ESTARA ADJUNTANDO EL ARCHIVO DEL PRESUPUESTO DE OBRA LEGIBLE EN LA INTEGRACION DE BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

34. En mérito a ello, se verifica que el 17 de marzo de 2025 en la integración de las bases, se adjuntó el presupuesto legible, conforme se aprecia:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

010				Página	1
Presupuesto					
Presupuesto	1503002	"CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, EN EL (LA) I.E. 35701 EN EL CENTRO POBLADO VITCCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2622598			0393
Ciudad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO			Código	94/11/2824
Lugar	ANCASH - HUARAZ - PARIACOTO				
Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Paralel S/
01	OBRAS PROVISIONALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				12,154.23
01.01	OBRAS PROVISIONALES				8,789.23
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 3.50x2.40 m	und	1.00	739.11	739.11
01.01.02	ALQUILER DE OFICINA, ALMACEN Y CASITA DE GUARDIA	mes	2.00	380.00	1,089.88
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	pb	1.00	4,179.12	4,179.12
01.02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				6,366.15
01.02.01	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL	pb	1.00	1,024.41	1,024.41
01.02.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	pb	1.00	588.96	588.96
01.02.03	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	pb	1.00	2,000.00	2,000.00
01.02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	pb	1.00	372.78	372.78
02	ESTRUCTURAS				73,158.01
02.01	CERCO PERIMETRICO DE MALLA CLIMPICA				59,019.58
02.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				1,779.51
02.01.01.01	DEMOLICION DE MUROS DE ADOSI	m2	76.89	8.32	639.72
02.01.01.02	DEMOLICION DE SOBRECIMIENTO	m2	9.49	41.63	395.07
02.01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL DE DEMOLICIONES	m3	31.49	8.54	218.94
02.01.01.04	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	121.90	0.33	40.23
02.01.01.05	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTIO EN EDIFICACIONES	m2	121.90	3.55	435.65
02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				8,821.74
02.01.02.01	EXCAVACION DE TERRENO MANUAL	m3	72.92	47.58	3,469.53
02.01.02.02	EXCAVACION EN TERRENO SEMI ROCOSO	m3	31.25	83.27	2,602.19
02.01.02.03	NIVELACION INTERIOR Y APOSENADO	m2	121.90	5.04	614.38
02.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	126.00	17.86	2,250.00
02.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				31,154.52
02.01.03.01	CONCRETO 1:10 (C:M) + 20% P.G. PARA CEMENTO COMIDO	m3	81.89	294.40	17,529.06
02.01.03.02	CONCRETO 1:5 (C:M) + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTO	m3	17.19	291.46	5,009.57
02.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	171.82	76.81	13,479.09
02.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				3,511.15
02.01.04.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	2.82	446.89	1,170.07
02.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	22.73	76.81	1,791.35
02.01.04.03	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	85.63	6.26	536.73
02.01.05	VARIOS				288.92
02.01.05.01	JUNTA DE CONSTRUCCION E=1"	m	54.78	5.28	288.92
02.02	PORTICO DE INGRESO (M² 01)				19,122.03
02.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				17.43
02.02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	4.65	0.33	1.53
02.02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTIO EN EDIFICACIONES	m2	4.65	3.59	16.69
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				266.77
02.02.02.01	EXCAVACION DE TERRENO MANUAL	m3	5.01	47.58	238.38
02.02.02.02	NIVELACION INTERIOR Y APOSENADO	m2	4.55	5.94	27.03
02.02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	6.01	17.82	107.48
02.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,329.58
02.02.03.01	ZAPATAS				201.97
02.02.03.01.01	SOLADOS CONCRETO f'c=188 kg/cm2 6x4"	m2	4.95	44.15	201.97
02.02.03.02	PISO Y PAVIMENTOS				1,695.01
02.02.03.02.01	CONCRETO EN VEREDA f'c=175 kg/cm2	m3	1.09	446.89	486.78
02.02.03.02.02	CONCRETO EN LUNA DE VEREDA f'c=175 kg/cm2	m3	0.80	446.89	357.27
02.02.03.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	3.23	76.81	248.58
02.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				8,419.95
02.02.04.01	ZAPATAS				1,570.05
02.02.04.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	2.28	568.51	1,294.96
02.02.04.01.02	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	37.87	5.36	203.90
02.02.04.02	COLUMNAS				5,100.40
02.02.04.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	2.94	385.51	1,134.44
02.02.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	21.42	76.81	1,646.11
02.02.04.02.03	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	352.73	6.39	2,253.94
02.02.04.03	VARIOS				1,729.01



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Presupuesto		Página		2	
Presupuesto	1563882	"CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, EN EL (LA) LE. 85761 EN EL CENTRO POBLADO VITCOCA, DISTRITO DE PARACOTO, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2622568		0392	
Código	1563882	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACOTO		Código	
Lugar	ANCASH - HUARAZ - PARACOTO			04/11/2024	
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Si	Parcial Si
02.02.04.03.01	CONCRETO f=210 kg/m ²	m ³	0.89	505.51	571.10
02.02.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²	8.91	78.81	702.20
02.02.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/m ² GRADO 60	kg	78.14	6.39	498.31
02.03	PÓRTICO DE INGRESO (N° 82)				12,356.56
02.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				17.43
02.03.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m ²	4.55	0.20	1.50
02.03.01.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO EN CORRECCIONES	m ²	4.55	3.50	15.93
02.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				385.77
02.03.02.01	EXCAVACION DE TERRENO MANUAL	m ³	5.01	47.58	238.26
02.03.02.02	NIVELACION INTERIOR Y APOSONADO	m ²	4.55	5.04	22.95
02.03.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m ³	6.01	17.66	107.46
02.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				3,846.73
02.03.03.01	ZAPATAS				201.57
02.03.03.01.01	SOLADOS CONCRETO f=160 kg/m ² E=4"	m ²	4.55	44.29	201.57
02.03.03.02	PISOS Y PAVIMENTOS				3,565.76
02.03.03.02.01	CONCRETO EN VEREDA f=175 kg/m ²	m ³	4.87	448.58	2,174.88
02.03.03.02.02	CONCRETO EN URA DE VEREDA f=175 kg/m ²	m ³	1.25	448.58	560.24
02.03.03.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²	8.04	78.81	633.63
02.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				8,435.97
02.03.04.01	ZAPATAS				1,076.85
02.03.04.01.01	CONCRETO f=210 kg/m ²	m ³	2.26	585.51	1,324.96
02.03.04.01.02	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/m ² GRADO 60	kg	37.97	6.39	241.65
02.03.04.02	COLUMNAS				5,130.43
02.03.04.02.01	CONCRETO f=210 kg/m ²	m ³	2.04	585.51	1,194.44
02.03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²	21.42	78.81	1,688.11
02.03.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/m ² GRADO 60	kg	352.73	6.39	2,253.94
02.03.04.03	VEGAS				1,722.61
02.03.04.03.01	CONCRETO f=210 kg/m ²	m ³	0.89	505.51	571.10
02.03.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²	8.91	78.81	702.20
02.03.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/m ² GRADO 60	kg	78.14	6.39	498.31
03	ARQUITECTURA				102,789.27
03.01	CERCO PERIMETRICO DE MALLA OLIMPICA				99,064.58
03.01.01	REVOCADOS Y REVESTIMIENTOS				3,855.12
03.01.01.01	TARRAJEO EXTERIOR C.A. 1:3 E=2CM	m ²	193.75	28.22	5,468.13
03.01.02	CARPINTERIA METALICA				72,045.74
03.01.02.01	TUBO DE ACERO GALVANIZADO 2" x 3.10m	und	130.00	126.51	17,746.56
03.01.02.02	TUBO DE ACERO GALVANIZADO 2"	m	299.54	27.42	8,213.28
03.01.02.03	ANGULO DE ACERO NEGRO DE 1" x 1" x 1/8"	m	1,081.54	12.28	13,282.13
03.01.02.04	MALLA OLIMPICA DE ACERO GALVANIZADO N°19	m ²	582.86	47.00	27,407.46
03.01.02.05	CANTERA DE ACERO NEGRO DE 1" x 1" x 1/8"	und	1,181.00	5.63	6,664.43
03.01.03	PINTURA				10,563.72
03.01.03.01	PINTURA EMALTE EN MALLA OLIMPICA	m ²	588.08	17.79	10,450.72
03.02	PÓRTICO DE INGRESO (N° 83)				9,887.24
03.02.01	REVOCADOS Y REVESTIMIENTOS				916.57
03.02.01.01	TARRAJEO EXTERIOR C.A. 1:3 E=2CM	m ²	39.33	28.22	1,109.57
03.02.02	CARPINTERIA METALICA				3,214.33
03.02.02.01	PUERTA METALICA 1.20m x 2.00m	und	1.00	1,378.13	1,378.13
03.02.02.02	PORTON METALICO 2 HOJAS 3.00m x 2.00m	und	1.00	3,217.11	3,217.11
03.02.02.03	LETRAS METALICAS, ESTILO SHOWCARD GOTHIC O SIMILAR ACABADO EN PINTURA EPONICA	und	11.20	86.19	966.90
03.02.03	PINTURA				705.44
03.02.03.01	PINTURA LATEX D.O.S MANOS EN EXTERIORES	m ²	39.33	25.27	706.44
03.03	PÓRTICO DE INGRESO (N° 84)				9,887.24
03.03.01	REVOCADOS Y REVESTIMIENTOS				916.57
03.03.01.01	TARRAJEO EXTERIOR C.A. 1:3 E=2CM	m ²	39.33	28.22	1,109.57
03.03.02	CARPINTERIA METALICA				5,154.33
03.03.02.01	PUERTA METALICA 1.20m x 2.00m	und	1.00	1,378.13	1,378.13

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, la cual establece que deben identificarse y asignarse los riesgos en el contrato, para conocimiento de los postores. La Entidad, al elaborar el expediente técnico, y el comité de selección, al formular la proforma de contrato, debieron incorporar este enfoque integral de gestión de riesgos conforme a las características de la obra. La omisión de dicha cláusula en el formato contractual constituye un grave vicio de nulidad.

39. Por su parte, el Impugnante 1, señaló que el expediente técnico fue correctamente publicado e incorporado a las bases del proceso, incluyendo la asignación de riesgos a los intervinientes. Por tanto, no se advierten vicios de nulidad, y al suscribirse el contrato, deberá transcribirse el Anexo N° 3 con dicha asignación de riesgos.
40. Por su parte, el Impugnante 2 no absolvió el traslado de nulidad.
41. Siendo así, se verifica que, en el folio 43 de las Bases Estándar aplicables al procedimiento de selección, aprobadas mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, se ha establecido, en la cláusula décima tercera del contrato, lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[INCLUIR⁶⁷ EN ESTA CLÁUSULA LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS". LA GESTIÓN DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCIÓN "VER EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA" DEL SEACE].

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173

⁶⁵ De conformidad con el numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento, los adelantos para materiales e insumos, no pueden superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, y en el caso de contratos bajo la modalidad de llave en mano, en los que se haya previsto el adelanto para equipamiento y mobiliario, no pueden superar en conjunto dicho porcentaje.

⁶⁶ De conformidad con el numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento, los adelantos para materiales e insumos, no pueden superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, y en el caso de contratos bajo la modalidad de llave en mano, en los que se haya previsto el adelanto para equipamiento y mobiliario, no pueden superar en conjunto dicho porcentaje.

⁶⁷ De acuerdo con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, esta cláusula es obligatoria.

Pese a ello, revisadas las bases integradas de la presente convocatoria se aprecia que, en la Proforma del Contrato recogida en el Capítulo V, la Entidad, en la cláusula décima tercera, reprodujo lo mismo que señalan las bases estándar:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[INCLUIR²⁷ EN ESTA CLÁUSULA LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS". LA GESTIÓN DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCIÓN "VER EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA" DEL SEACE].

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173

²⁵ De conformidad con el numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento, los adelantos para materiales e insumos, no pueden superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, y en el caso de contratos bajo la modalidad de llave en mano, en los que se haya previsto el adelanto para equipamiento y mobiliario, no pueden superar en conjunto dicho porcentaje.

²⁶ De conformidad con el numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento, los adelantos para materiales e insumos, no pueden superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, y en el caso de contratos bajo la modalidad de llave en mano, en los que se haya previsto el adelanto para equipamiento y mobiliario, no pueden superar en conjunto dicho porcentaje.

²⁷ De acuerdo con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, esta cláusula es obligatoria.

42. Ahora bien, de la revisión del expediente técnico, en el numeral 4.4. Asignación de riesgos, se indicó lo siguiente:

4.4 ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

Los riesgos deberán ser monitoreados y controlados durante la ejecución del proyecto, por lo cual se direccionará y encargará a quien esté mejor capacitado. En nuestro caso se podrá asignar los riesgos al Contratista o a la Entidad.

43. Asimismo, se verifica que se adjuntó como Anexo el formato N° 3 de Asignación de los Riesgos, donde se indicó lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Anexo N° 03											
Formato para asignar los riesgos											
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	001-2024	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO		Nombre del Proyecto	"CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITCOA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH". CUI N° 2622988.					
	Fecha	Noviembre 2024			Ubicación Geográfica	CC.PP. VITCOA - PARIACOTO - HUARAZ - ANCASH.					
3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS				
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo	4.3 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A			
								Entidad	Contratista	Evaluador/Supervisor	Población
R001	Riesgos en estudios y/o diseños del expediente técnico.	Prioridad Moderada	X				Mitigar: - Resolver las observaciones en la etapa de elaboración del Expediente Técnico y así evitar incongruencias en los diseños del proyecto definitivo.		X	X	
R002	Errores en la ejecución de la obra	Alta Prioridad	X	X			Mitigar: - Cumplir a cabalidad con los requisitos de experiencia al momento de la contratación del ingeniero Residente. Evitar: - Realizar los trabajos siguiendo las especificaciones técnicas del expediente técnico.		X		
R003	Insuficiente capacidad técnica y experiencia de la supervisión de Obra para solucionar problemas que podrían causar retrasos de obra.	Prioridad Moderada		X			Evitar: Considerar dentro de la evaluación de selección de profesional supervisor, las habilidades blandas como la habilidad para comunicarse, que es importante para una buena coordinación de obra y llegar a acuerdos que beneficien a todos los interesados.	X		X	
R004	Solución de problemas de diseño en Obra sin aprobación de la supervisión pueden ocasionar trabajos rehchos y retrasos en la obra	Alta Prioridad	X				Mitigar: - Realizar reuniones de coordinación semanales con la supervisión con el objetivo de liberar al proyecto de las restricciones que surgen en el camino de este modo no generar atrasos y sobrecostos por falta de definición.	X		X	
R005	Afectación de la propiedad privada al momento de la ejecución del proyecto.	Alta Prioridad	X	X			Evitar: Realizar los trabajos en el terreno respetando las dimensiones de los planos respectivos. Mitigar: Antes de la ejecución del proyecto, realizar reuniones de coordinación con los poseedores para sentar los acuerdos mediante los actas y permisos necesarios.	X	X		
R006	Errores en la configuración del proyecto por no trabajar con las últimas versiones de planos, o no ejecutar los cambios y/o adicionales solicitados.	Prioridad Moderada		X			Evitar: Realizar una reunión con el nuevo residente, representantes del contratista y la Entidad contratante, a fin de que el nuevo profesional tenga la información actualizada para desarrollar su trabajo, asegurando así la calidad del proyecto.	X	X	X	
R007	mal fraguado del concreto ciclope.	Alta Prioridad		X			Evitar: mala vibración al momento del vaciado del concreto. Verificar: el estado y calidad de los insumos adquiridos para el proyecto.	X	X		
R008	Contaminación de las fuentes de abastecimiento.	Prioridad Moderada		X			Evitar: Verificar el estado de los equipos y maquinarias antes de iniciar los trabajos, que cuenten con sus revisiones técnicas y no presenten fugas en los sistemas de combustión.	X	X		

Anexo N° 03											
Formato para asignar los riesgos											
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	001-2024	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO		Nombre del Proyecto	"CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITCOA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH". CUI N° 2622988.					
	Fecha	Noviembre 2024			Ubicación Geográfica	CC.PP. VITCOA - PARIACOTO - HUARAZ - ANCASH.					
3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS				
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo	4.3 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A			
								Entidad	Contratista	Evaluador/Supervisor	Población
R009	Paralización de los trabajos por la ocurrencia de sismo, huayco, deslizamientos o derrumbes.	Alta Prioridad		X	X		Aceptar: Capacitar a los trabajadores en las charlas diarias sobre como actuar en caso de un sismo, huayco o desborda de fuentes de agua, así como identificar las zonas seguras para los casos de desastres naturales. Mitigar: Presentar un informe sobre el estudio a las autoridades correspondientes, de las zonas vulnerables a este tipo de eventos de manera que éstos haga el tratamiento respectivo.	X	X	X	
R010	Paralización eventual de los trabajos por incremento de lluvias en la zona del proyecto por encima del promedio que podría causar retrasos y adicionales de obra por ampliaciones de plazo.	Alta Prioridad	X	X			Mitigar: Modificar el horario de trabajo, iniciando las actividades a 6:00 am. Evitar: Iniciar la obra en temporada seca de abril a Noviembre.	X	X	X	
R011	Abandono del proyecto por retrasos en los pagos o falta de fondos del contratista para culminar con el Proyecto.	Alta Prioridad	X		X		Mitigar: Prevenir reunión con la presencia de los encargados de la Entidad con el objeto de informar las consecuencias negativas que conlleva la demora en pagos de valorizaciones para el proyecto. Aceptar: Realizar un plan de contingencia que permita aminsonar el impacto, que incluya el rescindir el contrato a la compañía constructora.	X			
R012	Suspensión y/o retrasos de los desembolsos para la obra afecta el flujo de caja del proyecto que podría causar retraso o paralización eventual de la obra.	Alta Prioridad	X			X	Mitigar: Prevenir reunión con la presencia de los encargados de la Entidad con el objeto de informar las consecuencias negativas que conlleva la demora en pagos de valorizaciones para el proyecto. Transferir: Preparar la documentación sustentatoria para cobro de intereses a la entidad, luego de cumplido un mes sin cancelar la valorización.	X			
R013	Pebladores, persuadidos por algún líder o agente intermediario, podrían oponerse al inicio de la Obra	Alta Prioridad	X				Mitigar: Realizar una convocatoria masiva con presencia de representantes de la comunidad para difundir los beneficios del proyecto.	X			
R014	Accidentes severos en el lugar de trabajo podrían suceder durante las actividades de obra causando la paralización de la obra		X				Mitigar: Desarrollar un plan de Seguridad de Obra, y aplicar los controles de riesgo.		X		

Conforme se observa, en el Formato N° 3 – Asignación de los Riesgos, adjunto al expediente técnico, se ha identificado y asignado detalladamente cada uno de los riesgos vinculados a la ejecución de la obra.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

44. Siendo así, es preciso remitirnos a lo dispuesto en el artículo 14 del TUO de la LPAG, que prevé los **supuestos de conservación del acto administrativo**:

Artículo 14.- Conservación del acto

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Según la disposición normativa antes glosada, es posible conservar el acto administrativo en la medida que los vicios advertidos no sean trascendentes, esto es, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

45. En ese sentido, en el presente caso, si bien como señala la Entidad, la cláusula décimo tercera de la proforma de contrato de las bases integradas no consigna la información referida a la identificación ni la asignación de los riesgos; lo cierto es que, dicha información sí consta en el expediente técnico. En efecto, el citado Formato N° 3 detalla de manera clara los riesgos previsibles, así como la parte responsable de asumirlos, ya sea la Entidad, el Contratista o el Supervisor.

Cabe recordar que el expediente técnico forma parte de las bases del procedimiento de selección, las que, a su vez integran el contrato que se suscribe con el adjudicatario de la buena pro; por tanto, el vicio advertido resulta ser conservable.

Primer punto controvertido: Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario, y como consecuencia de ello, revocarle la buena pro.

46. El Impugnante 1 indicó que no es posible visualizar la oferta del Consorcio Adjudicatario en la plataforma del SEACE, para ello adjunta una captura de pantalla de dicha plataforma, resaltando que únicamente es posible visualizar la oferta económica que consta en un archivo distinto.
47. En el mismo sentido, el Impugnante 2, señaló que la oferta técnica y económica

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

del Consorcio Adjudicatario, contiene dos (2) archivos pdf; sin embargo, solo la oferta económica es visible.

48. Por su parte, la Entidad no ha emitido pronunciamiento respecto de dicho cuestionamiento.
49. En ese escenario, mediante Decreto del 29 de abril de 2025, este Tribunal solicitó a la Dirección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE que informe respecto a la visualización de la oferta del Consorcio Adjudicatario, precisando el motivo de por qué no es posible su descarga.
50. En respuesta, mediante Memorando N° D000053-2025-OECE-DSEACE, el Director del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP¹⁹) informó lo siguiente:

"(...)

*En atención a lo solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se informa que en el SEACE el archivo de la oferta del CONSORCIO ARCANGEL presentada en el procedimiento de selección AS-SM-3-2025-MDP/CS-1, convocado por el MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO se puede descargar pero no se es posible la visualización del contenido de la mencionada oferta, y según lo informado por la Unidad de Diseño y Desarrollo de Sistemas mediante Memorando N°D000051-2025-OECE-UDD **informa que el archivo está dañado y no se puede abrir que es posible que durante la carga se haya interrumpido y de esta forma no terminó de cargar todo el contenido.** (...)" Sic.*

Conforme se advierte, la Dirección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE ha verificado que la oferta del Consorcio Adjudicatario [Consorcio Arcángel] no es posible de visualizar debido a que el archivo que lo contiene, se encuentra dañado y no se puede abrir.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el numeral 7.2 del literal VII. Disposiciones Generales de la versión N° 6 de la Directiva N.° 003-2020 -OSCE/CD²⁰, en cuanto a la información registrada en la plataforma del

¹⁹ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

²⁰ Vigente desde el 19/06/2024 hasta el 21/04/2025.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

SEACE, establece que los operadores del SEACE²¹ [entre los cuales se comprende a los postores de los procedimientos de selección] son responsables que dicho registro se realice de manera correcta **debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.**

Aunado a ello, el literal A del numeral 11.2.2.3 (De la presentación de ofertas), establece que los proveedores presentan sus ofertas, de manera electrónica a través del SEACE, mediante formularios electrónicos y certificados digitales, **siendo responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, debiendo verificar que se encuentre en el estado de enviado.**

Conforme se advierte, **los postores son responsables de verificar que el archivo que contiene su oferta sea registrado y descargado de forma correcta de la plataforma del SEACE,** dicha verificación es determinante a efectos de garantizar la correcta evaluación de las ofertas.

51. En ese sentido, considerando lo informado por la Dirección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como de la propia verificación efectuada por este Colegiado, se verifica que la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario **no ha sido posible ser visualizada en su totalidad,** pues solo es posible visualizar su oferta económica; por lo que, antes de enviar su oferta de manera electrónica, dicho postor debió asegurarse que los archivos que contienen la totalidad de la misma, puedan ser descargados correctamente y que su contenido sea legible.
52. En este punto, cabe resaltar que la Entidad no ha emitido pronunciamiento sobre este aspecto, por lo que no ha sido posible verificar de qué manera el comité de selección ha evaluado los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta del Consorcio Adjudicatario, para considerar su oferta como admitida.

²¹ • **Operadores del SEACE:** Son las Entidades, Órganos que ejercen control y fiscalización, **proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP),** proveedores exceptuados de inscripción en el citado Registro conforme el artículo 10 del Reglamento, árbitros, organismos cooperantes, Instituciones que Administran Medios de Solución de Controversias y otros que cuenten con un Certificado SEACE que les permite acceder y registrar información de acuerdo a la Ley y su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

53. En tal sentido, a fin de salvaguardar los intereses de la propia Entidad y atendiendo al interés público tutelado a través de las contrataciones públicas, este Colegiado considera pertinente poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para la adopción de las acciones que resulten pertinentes.
54. En consecuencia, corresponde desestimar la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, teniéndola por no admitida y, en consecuencia, corresponde **revocar la buena pro** otorgada a su favor.
55. Por lo tanto, corresponde declarar **fundado** tal extremo de los recursos de apelación interpuestos por los Impugnantes.

Segundo punto controvertido: Determinar si corresponde revocar la no admisión del Impugnante 1, y como consecuencia de ello, declarar su admisión y revocar el otorgamiento de la buena pro.

56. En primer orden, es pertinente mencionar que, de acuerdo al Acta de Admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del 26 de marzo de 2025, el comité de selección determinó no admitir la oferta del Impugnante 1, por lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Nota 2.- NO SE ADMITE la oferta del postor CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES "CYSMA" S.R.L., debido a lo siguiente:

- No presento lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases estándar, debido a que no consigna el correo donde autorice la notificación por correo electrónico en la declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1), tal como indica en las bases integradas:

BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS	PROPUESTA
---------------------------	-----------

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda. Importante La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se considerará válida una vez efectuada controlada por la Entidad receptora de la misma. Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, donde se encuentra la estructura de costos en el Anexo N° 6-Oferta económica, en la casilla correspondiente a la descripción de las subpartidas de la obra, por lo que el comité de selección considera que el postor al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.	DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES "CYSMA" S.R.L. En la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de ____ del año 2025. Yo, el/la Sr./Srta. _____, en mi calidad de Representante legal, declaro que la información consignada en esta declaración es verídica y correcta, y que no he sido inhabilitado/a para participar en procesos de selección pública. Declaro que he leído y comprendo el contenido de la presente declaración, y que estoy de acuerdo con lo establecido en ella. Firma: _____ Nombre y Apellidos: _____ DNI: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____
---	---

- No presento lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases estándar, debido a que modifico la estructura de declaración jurada (art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado) (Anexo N°2), es así en mérito a la OPINIÓN N° 010-2019/DTN, las Bases integradas, siendo que estas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública. En tal sentido, las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.
- REFERENTE AL ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA, de la revisión efectuada a la estructura de costos de su oferta económica del postor, la descripción de las partidas: 02.02.03.02, 02.02.03.02.01, 02.02.03.02.02 y 02.02.03.02.03, difiere a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico de la obra, por lo que el comité de selección considera que el postor al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.

Tal como se aprecia, el comité de selección no admitió la oferta del Impugnante 1, pues se señaló que, en el Anexo N° 1-Declaración Jurada de Datos del Postor, no cumplió con consignar el correo electrónico donde autorice la notificación por dicho medio.

Asimismo, se precisó que no presentó lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2. del capítulo II, debido a que modificó la estructura de la declaración jurada-Anexo N° 2.

Por último, señaló que la estructura de costos del Anexo N° 6-Oferta económica presentada por el Impugnante 1, las partidas descritas 02.02.03.02, 02.02.03.02.01, 02.02.03.02.02 y 02.02.03.02.03, difieren de lo establecido en el presupuesto del expediente técnico de la obra, pues no presenta la descripción de las subpartidas conforme lo establece el expediente técnico, lo que pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.

57. Frente a dicha decisión, el Impugnante 1 señaló que, en relación con el Anexo N° 1, confirma que contiene correctamente el correo electrónico en la casilla correspondiente, por lo que la observación debe ser desestimada.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

Asimismo, respecto al Anexo N° 2, señala que el comité de selección alega una modificación en la estructura de la declaración jurada, sin señalar específicamente en qué parte ni de qué forma se habría producido dicha alteración. Afirma haber presentado el anexo conforme al formato de las bases integradas, por lo que la observación carece de sustento y contraviene lo dispuesto en el artículo 66.

Por último, respecto al Anexo N° 6, si bien el comité de selección indicó que algunas partidas difieren del presupuesto del expediente técnico, no sustentó en qué aspecto se produce dicha discrepancia. El Impugnante 1 presentó el anexo con las descripciones conforme a lo indicado en las bases, por lo que la observación carece de fundamento y contraviene lo dispuesto en el artículo 66.

58. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario señaló que las bases integradas establecen que los postores deben actuar con diligencia en la presentación de sus ofertas, siendo estas reglas obligatorias tanto para la Entidad como para los participantes, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado.

En ese marco, la oferta del Impugnante 1 no acredita de forma fehaciente un dato esencial como el correo electrónico en el Anexo N° 1.

59. Por otro lado, la Entidad, mediante Informes Técnico Legal N° 001 y 002-2025-MDP, señaló que el comité de selección ratifica su decisión de no admitir la oferta del Impugnante 1 debido a que en el Anexo N° 1 no consignó el correo electrónico para notificaciones, tal como exigía el literal a) del numeral 2.2 de las bases integradas. Esta omisión, conforme al artículo 60 del Reglamento, no es subsanable.

Asimismo, respecto al Anexo N° 2, refirió que no presentó lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II, debido a que modificó la estructura de la declaración jurada (art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado) (Anexo N°2).

Por último, respecto al Anexo N° 6, señaló que se identificó que la descripción de ciertas partidas difiere de lo establecido en el expediente técnico, lo que, según el comité, genera un riesgo para la adecuada ejecución contractual de la obra.

60. Ahora bien, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

61. Es así que, en el numeral 2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria, del Contenido de ofertas, del Capítulo II – Del procedimiento de selección, se estableció como documentos de presentación obligatoria, lo siguiente:

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁸, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**

- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁹ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
- Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**
- El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

62. Siendo así, considerando lo señalado en el Acta del 26 de marzo de 2025, corresponde analizar cada una de las observaciones realizadas por el comité de selección a fin de verificar si el Impugnante 1, cumplió con presentar los documentos conforme a lo requerido en las bases integradas.

Respecto al Anexo N° 1:

63. Siendo así, conforme se indicó en los fundamentos anteriores, respecto al Anexo N° 1, el Impugnante 1 no habría cumplido con consignar el correo electrónico requerido.
64. A continuación, se reproduce el Anexo N° 1-Declaración Jurada de Datos del postor, presentado por el Impugnante 1, en su oferta:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
MULTIPLES "CYSMA" S.R.L.
JR. SEBASTIAN BEAS N° 860 - Huaraz
E-mail: mtrinidadm30@outlook.com
Teléfono 428401 Celular: 943672675

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL PÓSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDP/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.

El que se suscribe, RUPERTO MAGNO TRINIDAD MUÑOZ, Representante Legal de la
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA SRL identificado con DNI N° 31648026
con poder inscrito en la localidad de Huaraz en la Ficha N° 024 Asiento N° 419 y partida
electrónica N° 11002536, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se
sujeta a la verdad:

Nombre o Razón social:	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA SRL		
Domicilio legal:	Jr. Sebastián Beas N° 860 (parque el encuentro) Ancash/Huaraz/Huaraz		
Ruc:	20227662108	Teléfonos (o)	643428401 943672675
MYPE		SI	X NO
Correo Electrónico:	mtrinidadm30@outlook.com		

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Huaraz, 20 de marzo de 2025

Constructora y Servicios Múltiples
"CYSMA" S.R.L.


GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del
Representante Legal

Conforme se aprecia, del Anexo reproducido se evidencia que el Impugnante 1, consignó el correo electrónico mtrinidadm30@outlook.com

65. Siendo así, la observación señalada por el comité de selección para no admitir la oferta del Impugnante 1 carece de sustento, pues el Anexo N° 1, sí cumple con lo requerido en las bases integradas.

Respecto al Anexo N° 2:

66. Se observó que el Impugnante 1, modificó la estructura de la declaración jurada- Anexo N° 2.
67. Siendo así, al remitirnos a la página 99 de las bases integradas, se advierte el siguiente formato del Anexo N° 2:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2025-MDP/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,
SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER
PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Importante
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

68. Ahora bien, se reproduce el Anexo N° 2-Declaración Jurada, presentado por el Impugnante 1, en su oferta:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
MULTIPLES "CYSMA" S.R.L.
JRL SEBASTIAN BEAS N° 860 - Huaraz
E-mail: mtrinidadm30@outlook.com
Telefono 428401. Celular: 943672675

16

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDP/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA
Presente, -

Mediante el presente el suscrito, RUPERTO MAGNO TRINIDAD MUÑOZ, Representante Legal de la CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA SRL, declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Huaraz, 20 de marzo de 2025

Constructora y Servicios Múltiples
"CYSMA" S.R.L.


Ruperto Magno Trinidad Muñoz
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del
Representante Legal

69. En consecuencia, la observación formulada por el comité de selección para no admitir la oferta del Impugnante 1 carece de sustento, toda vez que no se evidencia modificación alguna en la estructura de la declaración jurada – Anexo N° 2 – presentada por dicho postor, verificándose su conformidad con lo exigido en las bases.

Respecto al Anexo N° 6:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

70. Finalmente, se advirtió que en la estructura de costos del Anexo N° 6 – Oferta Económica presentada por el Impugnante 1, las partidas descritas como 02.02.03.02, 02.02.03.02.01, 02.02.03.02.02 y 02.02.03.02.03 difieren de lo consignado en el presupuesto contenido en el expediente técnico de la obra.
71. Siendo así, resulta pertinente reproducir la parte pertinente del presupuesto contenido en el expediente técnico de la obra, a fin de verificar si lo presentado por el Impugnante 1 en su oferta, cumple o no con lo señalado en el expediente técnico:

Presupuesto							03
Presupuesto	1503002	"CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, EN EL (LA) I.E. 85701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2622588					
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO					Costo al	04/11/2024
Lugar	ANCASH - HUARAZ - PARIACOTO						
Item	Descripción		Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	
(...)							
02.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					1,300.58	
02.02.03.01	ZAPATAS					201.97	
02.02.03.01.01	SOLADOS CONCRETO $f_c=100$ kg/cm2 $E=4"$		m2	4.55	44.39	201.97	
02.02.03.02	PISOS Y PAVIMENTOS					1,098.61	
02.02.03.02.01	CONCRETO EN VEREDA $f_c=175$ kg/cm2		m3	1.09	446.59	486.78	
02.02.03.02.02	CONCRETO EN UÑA DE VEREDA $f_c=175$ kg/cm2		m3	0.80	446.59	357.27	
02.02.03.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO		m2	3.23	78.81	254.56	
02.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO					8,436.05	

72. Ahora bien, se aprecia que el Impugnante 1, adjuntó al Anexo N° 6-Precio de la oferta el desagregado de partidas que sustentan su oferta, cuya parte pertinente se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CYSMA" S.R.L. JR. SEBASTIAN BEAS N° 860 - Huaraz E-mail: mtrinidadm30@outlook.com Telefono 428401 Celular: 943672675						24
02.02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN EDIFICACIONES	M2	4.55	3.26	14.83	
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				342.98	
02.02.02.01	EXCAVACION DE TERRENO MANUAL	M3	5.01	44.25	221.69	
02.02.02.02	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	M2	4.55	4.69	21.34	
02.02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	M3	6.01	16.63	99.95	
02.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,209.52	
02.02.03.01	ZAPATAS				187.82	
02.02.03.01.01	SOLADOS CONCRETO F'C=100 KG/CM2 E=4"	M2	4.55	41.28	187.82	
02.02.03.02	PISOS Y PAVIMENTOS				1,021.70	
02.02.03.02.01	CONCRETO EN VEREDA F'C=175KG/CM2	M3	1.09	415.33	452.71	
02.02.03.02.02	CONCRETO EN UÑA DE VEREDA F'C=175KG/CM2	M3	0.80	415.33	332.26	
02.02.03.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	3.23	73.29	236.73	
02.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				7,844.15	
02.02.04.01	ZAPATAS				1,466.46	
02.02.04.01.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	M3	2.28	544.52	1,241.51	
02.02.04.01.02	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	KG	37.87	5.94	224.95	
02.02.04.02	COLUMNAS				4,775.91	
02.02.04.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	M3	2.04	544.52	1,110.82	
02.02.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	21.42	73.29	1,569.87	

Conforme se aprecia, el desagregado de partida presentado por el Impugnante 1, describe, entre otros, el ítem 02.02.03.02 que describe la partida pisos y pavimentos, el ítem 02.02.03.02.01 describe la subpartida de concreto en vereda F'C=175 KG/CM2, el ítem 02.02.03.02.02 que describe a la subpartida concreto en uña de vereda F'C=175KG/CM2 y el ítem 02.02.03.02.03 que describe a la subpartida de encofrado y desencofrado.

En ese sentido, tal como se observa, el Impugnante 1 ha consignado en el desagregado de partidas que sustenta su oferta, las partidas, subpartidas, así como las cantidades de las mismas, de acuerdo a lo requerido en el presupuesto del expediente técnico de la obra; por lo que los motivos para no admitir la oferta del Impugnante 1, respecto de este extremo, carecen de asidero.

73. En este punto, debe recalcar que los motivos para no admitir o descalificar una oferta deben estar sustentados de manera objetiva en función a los requisitos y exigencias establecidas en la normativa de contratación pública y a las disposiciones de las bases integradas y documentos del procedimiento de selección, pues son estos los que obligan tanto a entidades como participantes.
74. En consecuencia, en el caso que nos ocupa, este Colegiado no advierte alguna vulneración normativa en la presentación de la oferta del Impugnante 1, respecto

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

a los Anexos 1, 2 y 6, evidenciándose que la no admisión de la oferta del Impugnante 1, se realizó sobre la base de criterios que no tienen justificación en alguna de las reglas del procedimiento de selección contenidas en las bases integradas; habiéndose, por el contrario, verificado que el Impugnante 1 presentó los documentos requeridos para la admisión de la oferta conforme se requiere en las bases integradas.

75. Por las consideraciones expuestas, habiéndose verificado que la decisión impugnada carece de sustento, y en atención a lo previsto en el literal b) del inciso 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación presentado por el Impugnante 1 y, como consecuencia, revocar la no admisión de la oferta del Impugnante 1 del procedimiento de selección, debiendo considerarla **admitida**.

Tercer punto controvertido: Determinar si corresponde revocar la no admisión del Impugnante 2, y como consecuencia de ello, declarar su admisión y revocar el otorgamiento de la buena pro.

76. En primer orden, es pertinente mencionar que, de acuerdo al Acta de Admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del 26 de marzo de 2025, el comité de selección determinó no admitir la oferta del Impugnante 2, por lo siguiente:

Nota 4.- NO SE ADMITE la oferta del postor **GRUPO FLORCAB S.A.C.**, debido a lo siguiente:

- **REFERENTE AL ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA**, de la revisión efectuada con respecto a los ítem y la descripción de las partidas, de la revisión efectuada a la estructura de costos de su oferta económica del postor, en donde consigna los ítem 02.02.03.01.01, 02.02.03.01.02 y 02.02.03.01.03, no guardan relación de acuerdo a la hoja de presupuesto aprobado en el expediente técnico de la obra y publicado en el portal del SEACE, por lo que el comité de selección considera que el postor al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.

Asimismo, de la sumatoria de las partidas **03.01.02.02 AL 03.01.02.05**, suman un total de **S/. 71,699.43** de Costo Directo, el cual difiere por **0.01**, considerado en su oferta económica, haciendo que la sumatoria del monto total de la oferta económica sea **S/. 208,789.07**, el cual estaría por debajo del 90% del ímite inferior del valor referencial

Tal como se aprecia, el comité de selección no admitió la oferta del Impugnante 2, pues precisó que en su estructura de costos señalada en el Anexo N° 6-Oferta económica, las partidas descritas 02.02.03.01.01, 02.02.03.01.02 y 02.02.03.01.03, no guardan relación con el presupuesto aprobado, toda vez que

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

no presentó la descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico.

Asimismo, señaló que la sumatoria de las partidas 03.01.02.02 al 03.01.02.05 suman un total de S/. 71,699.43 de costo directo, el cual difiere en 0.01, considerado el monto consignado en su oferta económica, haciendo que la sumatoria del monto total de la oferta económica sea de S/. 208,789.07, el cual estaría por debajo del 90% del límite inferior del valor referencial.

77. Frente a dicha decisión, el Impugnante 2 señaló que el supuesto error en la numeración del Anexo N° 6 sería solo tipográfico y no afecta la correspondencia con el presupuesto de obra, ya que las partidas coinciden en contenido.

Además, respecto a la diferencia de 0.01, se indica que no es significativa en un contrato a suma alzada, y que la oferta presentada representa el 90 % del valor referencial. Finalmente, se advierten indicios de actuaciones irregulares por parte del comité de selección, que habrían favorecido al Consorcio Adjudicatario.

78. Por otro lado, la Entidad, mediante el Informe Técnico Legal N° 001 y 002-2025-MDP, señaló que el comité de selección reafirma su decisión de no admitir la oferta del Impugnante 2, pues el Anexo N° 6 incluyó ítems que no corresponden al presupuesto aprobado en el expediente técnico publicado en el SEACE, lo que pondría en riesgo la correcta ejecución de la obra. Además, se identificó una diferencia de S/ 0.01 en la sumatoria de partidas, lo que ubica la oferta económica por debajo del 90 % del valor referencial, límite mínimo permitido.
79. Siendo así, considerando lo señalado en el Acta del 26 de marzo de 2025, corresponde analizar cada una de las observaciones realizadas por el comité de selección a fin de verificar si el Impugnante 2, cumplió con presentar los documentos conforme a lo requerido en las bases integradas.

Respecto al Anexo N° 6:

80. Respecto al Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, el comité de selección formuló dos (2) observaciones. La primera de ellas se refiere a que las partidas 02.02.03.01.01, 02.02.03.01.02 y 02.02.03.01.03, incluidas en el desagregado adjunto al Anexo N° 6, no habrían sido descritas conforme a lo establecido en el expediente técnico de la obra.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

81. Al respecto, se aprecia que el Impugnante 2, adjuntó al Anexo N° 6-Precio de la oferta, el desagregado de partidas que sustentan su oferta, conforme se aprecia de la parte pertinente de dicho documento:

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDP/CS- 1 PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
ejecutar la obra del proyecto IOARR: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH". CUI N° 2622588	S/ 303,276.18
TOTAL: TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 18/100 SOLES.	S/ 303,276.18

El precio de la oferta **SOLES**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Pariacoto, 20 de marzo de 2025.


GRUPO ECORCAB S.A.C.
RUC/20101614867

ROBERT UNDER FLORES CABANA
GERENTE GENERAL

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				12,104.38
01.01	OBRAS PROVISIONALES				6,718.23
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 3.60x2.40 m	und	1.00	739.11	739.11
01.01.02	ALQUILER DE OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	2.00	900.00	1,800.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	1.00	4,179.12	4,179.12
01.02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				5,386.15
01.02.01	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL	glb	1.00	1,924.41	1,924.41
01.02.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	588.96	588.96
01.02.03	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	2,500.00	2,500.00
01.02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	372.78	372.78
02	ESTRUCTURAS				72,934.92
02.01	CERCO PERIMETRICO DE MALLA OLIMPICA				50,479.34
02.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				1,720.61
02.01.01.01	DEMOLICION DE MUROS DE ADOS	m2	76.89	8.32	639.72
02.01.01.02	DEMOLICION DE SOBRECIMIENTO	m2	9.49	41.63	395.07
02.01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL DE DEMOLICIONES	m3	24.49	8.94	218.94
02.01.01.04	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	121.90	0.33	40.23
02.01.01.05	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN EDIFICACIONES	m2	121.90	3.50	426.65
02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				8,921.10
02.01.02.01	EXCAVACION DE TERRENO MANUAL	m3	72.92	47.58	3,469.53
02.01.02.02	EXCAVACION EN TERRENO SEMI ROCOSO	m3	31.25	83.27	2,602.19
02.01.02.03	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	m2	121.90	5.04	614.38
02.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	125.00	17.88	2,235.00
02.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				36,056.08
02.01.03.01	CONCRETO 1:10(C:H) + 30% P.G. PARA CIMIENTO CORRIDO	m3	61.99	284.40	17,629.96
02.01.03.02	CONCRETO 1:8(C:H) + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTO	m3	17.10	297.46	5,086.57
02.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	171.02	78.00	13,339.56
02.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				3,492.74
02.01.04.01	CONCRETO Fc=175 Kg/cm2	m3	2.62	446.59	1,170.07
02.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	22.73	78.00	1,772.94
02.01.04.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	86.03	6.39	549.73
02.01.05	VARIOS				288.82
02.01.05.01	JUNTA DE CONSTRUCCION E = 1"	m	54.70	5.28	288.82
02.02	PORTICO DE INGRESO (N° 01)				10,095.66
02.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				17.43
02.02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	4.55	0.33	1.50
02.02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN EDIFICACIONES	m2	4.55	3.50	15.93
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				368.77
02.02.02.01	EXCAVACION DE TERRENO MANUAL	m3	5.01	47.58	238.38
02.02.02.02	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	m2	4.55	5.04	22.93
02.02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	6.01	17.88	107.46
02.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,297.97
02.02.03.01	ZAPATAS				201.97
02.02.03.01.01	SOLADOS CONCRETO Fc=100 kg/cm2 E=4"	m2	4.55	44.39	201.97
02.02.03.02	PISOS Y PAVIMENTOS				1,096.00
02.02.03.01.01	CONCRETO EN VEREDA Fc=175 kg/cm2	m3	1.09	446.59	486.78
02.02.03.01.02	CONCRETO EN UÑA DE VEREDA Fc=175 kg/cm2	m3	0.80	446.59	357.27
02.02.03.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	3.23	78.00	251.94
02.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				8,411.50
02.02.04.01	ZAPATAS				1,576.95
02.02.04.01.01	CONCRETO Fc=210 kg/cm2	m3	2.28	585.51	1,334.96
02.02.04.01.02	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	37.87	6.39	241.99
02.02.04.02	COLUMNAS				5,114.14
02.02.04.02.01	CONCRETO Fc=210 kg/cm2	m3	2.04	585.51	1,194.44
02.02.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	21.42	78.00	1,670.76
02.02.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	352.73	6.39	2,253.94
02.02.04.03	VIGAS				1,715.40
02.02.04.03.01	CONCRETO Fc=210 kg/cm2	m3	0.89	585.51	521.10
02.02.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	8.91	78.00	694.98
02.02.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	78.14	6.39	499.31
02.03	PORTICO DE INGRESO (N° 02)				12,359.91
02.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				17.43
02.03.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	4.55	0.33	1.50
02.03.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN EDIFICACIONES	m2	4.55	3.50	15.93
02.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				368.77
02.03.02.01	EXCAVACION DE TERRENO MANUAL	m3	5.01	47.58	238.38
02.03.02.02	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	m2	4.55	5.04	22.93

82. Conforme se aprecia, el desagregado de partida presentado por el Impugnante 2, señala, entre otros, el ítem 02.02.03.01.01 que describe la partida de solados concreto Fc=100 kg/cm2 E=4", el ítem 02.02.03.01.02 que describe la partida concreto en uña de vereda F'C=175KG/CM2 y el ítem 02.02.03.01.03 que describe a la partida de encofrado y desencofrado.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

83. Siendo así, a continuación, se reproduce la parte pertinente del presupuesto contenido en el expediente técnico de la obra, a fin de verificar si lo presentado por el Impugnante 2 en su oferta, cumple o no con lo señalado en el expediente técnico:

02.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE						1,308.58
02.02.03.01	ZAPATAS						201.97
02.02.03.01.01	SOLADOS CONCRETO $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ $E=4"$	m2	4.55	44.39			201.97
02.02.03.02	PISOS Y PAVIMENTOS						1,096.61
02.02.03.02.01	CONCRETO EN VEREDA $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$	m3	1.09	446.59			486.78
02.02.03.02.02	CONCRETO EN UÑA DE VEREDA $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$	m3	0.80	446.59			357.27
02.02.03.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	3.23	78.81			254.56
02.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO						8,436.95

84. De la revisión del presupuesto contenido en el expediente técnico, se verifica que el ítem **02.02.03.01.01** corresponde correctamente a la partida **"Solados de concreto $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ $E=4"$** , conforme a lo señalado en dicho presupuesto. Sin embargo, en cuanto a los ítems **02.02.03.01.02** y **02.02.03.01.03**, que en la oferta del Impugnante 2 describen respectivamente las partidas **"Concreto en uña de vereda $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ "** y **"Encofrado y desencofrado"**, si bien la denominación es correcta, se advierte que los números de ítem no coinciden con los del expediente técnico. Los códigos correctos deberían ser **02.02.03.02.02**, para el concreto en uña de vereda, y **02.02.03.02.03** para el encofrado y desencofrado.
85. Sin embargo, no se aprecia en qué medida el error material observado en los códigos numéricos de dos ítems de la oferta económica del Impugnante 2 tiene carácter trascendental, dado que las partidas están correctamente descritas y son plenamente identificables, lo cual no genera confusión, ni riesgo en la ejecución contractual. Siendo así, este Colegiado aprecia que lo observado por el comité de selección carece de sustento, pues solo se limita a un aspecto formal que no afecta el fondo del procedimiento.
86. Por otro lado, el comité de selección señaló también que la sumatoria de las subpartidas partidas 03.01.02.02 a las subpartidas 03.01.02.05 hacen un total de S/. 71,699.43 del costo directo, el cual difiere en 0.01, del monto considerado en su oferta económica, haciendo que la sumatoria del monto total de la oferta económica sea de S/. 208,789.07, el cual estaría por debajo del 90% del límite inferior del valor referencial.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución Nº 03657-2025-TCP-S1

87. Conforme se advierte, el comité de selección declaró no admitida la oferta del Impugnante 2 alegando una diferencia de 0.01 en el monto de su oferta económica (costo directo) lo que perjudicaría el monto de su oferta por debajo del 90% del límite inferior del valor referencial; no obstante, si bien de la sumatoria total de las subpartidas 03.01.02.01 al 03.01.02.05 [que conforman la partida 03.01.02 Carpintería Metálica], efectivamente existe una diferencia de 0.01 en el monto de dicha oferta, empero dicho faltante de ningún modo reduce la oferta económica del Impugnante 2, por el contrario, el monto indicado en el costo directo debería ser superior al consignado en su desagregado de partidas.
88. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados,
89. En ese sentido, conforme a la mencionada normativa, el comité de selección debió efectuar las correcciones aritméticas en las subpartidas donde se advirtió los errores en la sumatoria de las subpartidas; cabe precisar que este Colegiado ha verificado la sumatoria de algunas subpartidas [02.01.03], verificando que existen errores en dichas sumatorias en favor del Impugnante 2, y por ende su oferta no se encontraría por debajo del 90% del límite inferior del valor referencia, como lo alega el comité de selección.
90. En ese sentido, corresponde que el comité de selección efectúe las correcciones aritméticas a la oferta económica del Impugnante 2, y determine cuál es el monto de su oferta final, a efectos de asignar el puntaje correspondiente.
91. En consecuencia, habiéndose verificado que la decisión impugnada carece de sustento, y en atención a lo previsto en el literal b) del inciso 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación presentado por el Impugnante 2 **y, como consecuencia, revocar** la no admisión de la oferta del Impugnante 2 del procedimiento de selección, debiendo considerarla admitida.

Cuarto punto controvertido: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante 1 y 2.

92. Siendo así, y teniendo en cuenta que las ofertas de los Impugnantes han sido

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

reincorporadas al procedimiento de selección, corresponde al comité de selección continuar con la evaluación de las ofertas presentadas por el Impugnante 1 y 2, y otorgar la buena pro a quien corresponda.

93. Finalmente, considerando que los recursos de apelación son declarados **fundados**, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que los Impugnantes presentaron como requisito de admisibilidad de sus recursos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval y la intervención de las vocales Lupe Mariella Merino de la Torre y Marisabel Jáuregui Iriarte y, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo N° 002-01-2025/OECE-CD del 23 de abril del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16 y 87 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE del 22 de abril de 2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. Y GRUPO FLORCAB S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2025-MDP/CS, para la contratación *de la ejecución de la obra del proyecto IOARR "Construcción de cerco perimétrico, en la I.E. 86701 en el Centro Poblado Vitoca, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento Ancash"*, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** la condición de no admitida de la oferta del postor **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L.**, debiendo considerarse **admitida**.
 - 1.2 **Revocar** la condición de no admitida de la oferta del postor **GRUPO FLORCAB S.A.C.**, debiendo considerarse **admitida**.
 - 1.3 **Declarar no admitida** la oferta del **Consorcio Arcángel integrado por las empresas ALVARADO ESTUDIOS ARQUITECTURA CONSULTORIA &**

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03657-2025-TCP-S1

CONSTRUCCION E.I.R.L. y CHL INGENIERIA E.I.R.L., y como consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 3-2025-MDP/CS.

- 1.4 Disponer** que el comité de selección proceda a efectuar las correcciones aritméticas que correspondan a la oferta económica del Impugnante 2 y determine el monto final de su oferta, a efectos de asignar el puntaje correspondiente.
- 1.5 Disponer** que el comité de selección proceda a evaluar las ofertas presentadas por las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. Y GRUPO FLORCAB S.A.C.**, y prosiga con las demás actuaciones del procedimiento de selección, incluyendo el otorgamiento de la buena pro al postor que corresponda.
- 2. Devolver** la garantía presentada por las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. Y GRUPO FLORCAB S.A.C.**, para la interposición del recurso de apelación.
- 3. Poner** la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para que, en mérito a sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el fundamento 53 de la presente Resolución.
- 4. Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUPE MARIELLA MERINO
DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Merino de la Torre.
Jáuregui Iriarte.